

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Norberto de Jesús Rivera López.
Radicado: 170424089-002-2024-00022-00.

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda en tiempo oportuno. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 109

Vista la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4, en contra del señor NORBERTO DE JESUS RIVERA LOPEZ C.C. 75.036.157.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de menor cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4, en contra del señor NORBERTO DE JESUS RIVERA LOPEZ C.C. 75.036.157.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA, frente al señor NORBERTO DE JESUS RIVERA LOPEZ C.C. 75.036.157.

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Norberto de Jesús Rivera López.
Radicado: 170424089-002-2024-00022-00.

Conforme al pagaré **N° 75036157** que respalda las obligaciones N° 157538296, 4334609999990980 y 558798566

1.- Por concepto de SALDO de capital la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$84.896.682 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados así:

Para la obligación N° 157538296 a razón del 31.90% efectivo anual desde el día 16 de mayo de 2023 hasta el 12 de enero de 2024.

Para la obligación N° 558798566 a razón del 12.80% efectivo anual desde el día 16 de mayo de 2023 hasta el 12 de enero de 2024.

Para la tarjeta de crédito obligación N° 4334609999990980 a razón de la tasa variable fijada por la Superintendencia Bancaria y desde el día 30 de mayo de 2023 hasta el 12 de enero de 2024.

La suma de los cuales asciende a ONCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$11.045.812 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora sobre el saldo de capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 13 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la estricta forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o**

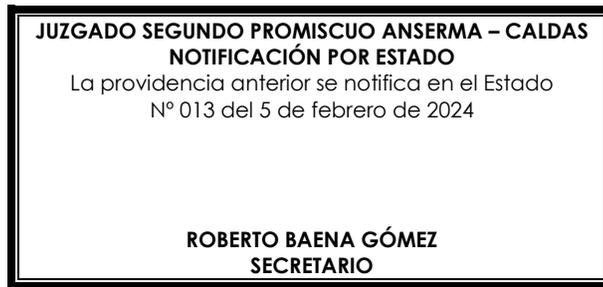
Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Norberto de Jesús Rivera López.
Radicado: 170424089-002-2024-00022-00.

utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...
(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cf3561c14caa81f0fab18fd2587539efae44235e25a409186d3c61f321a56b**

Documento generado en 02/02/2024 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>